



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13 -2016/MDV

Ventanilla, 30 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, mediante Ordenanza N° 022-2009-MDV se aprobó el régimen de gradualidad de sanciones tributarias aplicables a deudores tributarios que incurran en las infracciones contempladas en el libro Cuarto del Texto Único Ordenado del Código Tributario, siendo que a la fecha es necesario dotar de procedimientos actualizados a los deudores tributarios para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 26-2016-MDV-GRM, la Gerencia de Rentas Municipales propone la aprobación de una norma que permita a los deudores tributarios contar con los beneficios pertinentes para la respectiva regularización de sus obligaciones para con la Administración, dentro del marco legal establecido;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por Unanimidad con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS

Artículo 1.- Alcance

La presente Ordenanza comprende a todas las multas tributarias aplicables por la Municipalidad de Ventanilla contempladas en el libro Cuarto, "Infracciones y Sanciones" del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo 2.- Gradualidad de Multas

A efectos de la aplicación del régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Las multas Tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que el deudor tributario cumpla con cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.
- b) Si la cancelación se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un ochenta por ciento (80%).
- c) Cuando la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la Resolución de la multa, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).



Artículo 3.- Multas por Subvaluación:

En el caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del Artículo 178° del Código Tributario, solo corresponde la imposición de multas cuando el monto de la base imponible supere el valor de 5 UIT vigentes a la fecha de detección de la infracción.

Precisiones

1. Las 5 UIT a las que se hace referencia, constituye la diferencia entre el valor de la base imponible y el valor obtenido producto de un proceso de Fiscalización

Artículo 4.- Condonación de Multas Tributarias

En el caso de la infracción tipificada en el Numeral 16 del Artículo 177 del TUO del Código Tributario, corresponde la imposición de la multa tributaria cuando el contribuyente no permita la Inspección Predial, solicitada previamente mediante Requerimiento de Fiscalización, condonándose la misma en caso el contribuyente presente su declaración Jurada Voluntaria, dentro de los primeros 15 días calendario posteriores al acta de inspección predial.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 6.- Derogación

Derógase la Ordenanza N° 022-2009-MDV, así como toda norma o disposición de la administración tributaria municipal de Ventanilla, que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los montos cancelados en fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no con considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación

Segunda.- Las multas que sean acogidas al presente régimen de gradualidad no pueden ser objeto de fraccionamientos.

Tercera.- Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a lo regulado por la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárgase el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal

Omar Alfredo Marcos Arceaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal

OSCAR DANTE MESA PINTO
GERENTE